

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 349, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la familia Castellanos Araujo.

(G. O. Nº 9268, del 24 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 349

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 17 de mayo del año 1972, en virtud del cual los señores Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos y Dr. Cirilo José Castellanos Araujo, traspasan a título de venta al Estado Dominicano las parcelas Nos. 4-Reform B-4 y 4-Reform.-B-3, del Distrito Catastral Nº 7 del Municipio de Cotuí, Sitio de Angelina, con una extensión superficial de

255 hectáreas, 82 árcas, 67 centiáreas y 111 hectáreas, 14 áreas, 86 centiáreas, respectivamente, por el precio de RD\$400,000.00, traspasando el Estado, mediante dicho contrato la propiedad de esas parcelas al Instituto Agrario Dominicano, a título de donación, las cuales serán destinadas al asentamiento de campesinos sin tierras, de acuerdo con los programas de Reforma Agraria en que se ha empeñado el Gobierno Nacional;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato indicado precedentemente, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13536, Serie 56, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, de acuerdo con poder especial conferido en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, la señora Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos y el señor Dr. Cirilo José Castellanos Araujo, ambos dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 685 y 19178, respectivamente, Series 56, sellos al día, ambos de este domicilio y residencia, la primera soltera y ocupada en los quehaceres domésticos, y el segundo casado, de profesión abogado-diplomático; y de la otra parte, el Instituto Agrario Dominicano, debidamente representado por su Subdirector General Administrativo Dr. Santiago Cruz López, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17640, Serie 47, sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente,

C O N T R A T O :

PRIMERO: Los señores Marina Francisca Araujo Vda.

Castellanos y Dr. Cirilo José Castellanos Araujo por medio del presente acto venden, ceden y transfieren, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, en favor del Estado Dominicano, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Parcela N° 4-Reform.-B-4 (cuatro reformada B-cuatro) del Distrito Catastral N° 7 (siete) del Municipio de Cotuí, sitio de Angelina, y sus mejoras, con una extensión superficial de 265 (doscientos sesenticinco) hectáreas, 82 (ochentidos) áreas, 67 (sesentisiete) centiáreas, con los siguientes linderos; al Norte, Carretera, canal, Parcela N° 4-Reform.-B-2; al Este, Parcela N° 4-Reform.-B-3; al Sur, Arroyo Pontón, Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cotuí; y al Oeste, carretera, Parcela N° 4-Reform.A y Parcela N° 4-Reform.-B-5. Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Título N° 72-231, expedido en fecha 11 de mayo de 1972, por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega en favor de la señora Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos; y

b) Parcela N° 4-Reform-B-3 (cuatro reformada B-tres) del Distrito Catastral N° 7 (siete) del Municipio de Cotuí, sitio de Angelina, y sus mejoras, con una extensión superficial de 111 (ciento once) hectáreas, 14 (catorce) áreas, 86 (ochentiseis) centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, carretera, Francisco Heredia, Parcelas Nos. 14, 8 y 4-Reform.-B-2; al Este, Parcelas Nos. 14 y 8; al Sur, Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cotuí, Arroyo Pontón; y al Oeste, Parcela N° 4-Reform.-B-4. Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Título N° 72-230, expedido en fecha 11 de mayo de 1972, por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega en favor del Dr. Cirilo José Castellanos Araujo.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles descritos en la cláusula anterior ha sido convenido por la suma total de RD\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANO), valor éste que se compromete a pagar el Estado Dominicano a los vendedores en la siguiente forma; a) La su-

ma de RD\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO) al firmarse el presente contrato, valor éste que ha sido pagado por el Estado Dominicano mediante los cheques Nos. 837406 y 837407, expedidos ambos en fecha 10 de mayo de 1972 en favor de los señores Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos y Dr. Cirilo José Castellanos Araujo, por las sumas de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANO) y RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO), respectivamente, razón por la cual dichos señores otorgan formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por esos valores; b) La suma de RD\$140,080.00 (CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS ORO DOMINICANO), de la siguiente forma: RD\$70,040.00 (SETENTA MIL CUARENTA PESOS ORO DOMINICANO), en efectivo, en el mes de junio del corriente año, y RD\$70,040.00 (SETENTA MIL CUARENTA PESOS ORO DOMINICANO), en efectivo, en el mes de julio del presente año; y c) El balance restante, ascendente a la suma de RD\$139,920.00 (CIENTO TREINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANO), mediante el traspaso de terrenos en el Distrito Nacional, lo cual por medio del presente acto realiza el Estado Dominicano, libre de toda clase de impuestos y derechos a pagar, en favor de los vendedores, conforme se detalla a continuación: 1) En favor de la señora Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos, 8 (ocho) porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780-F (ciento diez reformada guión setecientos ochenta guión F) del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, situadas en la Urbanización Los Cacicazgos (Solares Nos. 3 de la Manzana N° 6-H, 9 de la Manzana N° 4-G, 13 de la Manzana N° 5-I, 5 de la Manzana 5-I, 3 de la Manzana N° 5-H, 4 de la Manzana N° 5-H, 5 de la Manzana N° 5-H y 3 de la Manzana 5-J), todos de los Planos Preliminares, situados el primero en la Unidad Maguá, el segundo en la Unidad Marién y los restantes en la Unidad Maguana, con áreas respectivas de 650 (seiscientos cincuenta), 1,440 (mil cuatrocientos cuarenta), 700.00 (setecientos), 800.00 (ochocientos), 1,000.00 (mil), 1,000.00 (mil), 1,000.00 (mil) y 2,500.00 (dos mil quinientos) metros cuadrados, cuyos linderos se detallan en los

mencionados Planos Preliminares, los cuales son firmados por los vendedores y el comprador para que formen parte del mismo; y 2) En favor del Dr. Cirilo José Castellanos Araujo, 4 (cuatro) porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780-F (ciento diez reformada guión setecientos ochenta guión F) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en la Urbanización Los Cacicazgos (Solares Nos. 1 de la Manzana 6-H, 42 de la Manzana N° 6-F, 2 de la Manzana 6-H y 2 de la Manzana N° 4-B), todos de los Planos Preliminares, correspondientes los tres primeros a la Unidad Maguá y el último a la Unidad Marién, con áreas respectivas de 800.00 (ochocientos), 810.00 (ochocientos diez), 800.00 (ochocientos) y 2,500.00 (dos mil quinientos) metros cuadrados, cuyos linderos se describen en los mencionados Planos Preliminares, los cuales son firmados por los vendedores y el comprador para que formen parte del presente contrato.

PARRAFO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre las porciones de terreno precedentemente descritas, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: Las partes aceptan en gravar los inmuebles objeto del presente contrato con el Privilegio del Vendedor no Pagado por el valor pendiente de pago, o sea la suma de RD\$ 140,080.00 (CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS ORO DOMINICANO), de acuerdo con las previsiones del Código Civil de la República Dominicana.

CUARTO: A su vez, por medio del presente acto el Estado Dominicano dona desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, en favor del Instituto Agrario Dominicano, quien acepta de manera formal y expresa, para la ejecución de sus programas, los inmuebles adquiridos por el Estado Dominicano de los señores Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos y Dr. Cirilo José Castellanos Araujo, los cuales se describen en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por tener los

inmuebles que traspasa el Estado Dominicano un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO).

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

SEPTIMO: Las partes hacen constar que el importe que corresponde pagar a los vendedores, relativo a la Contribución sobre la Ganancia de Capital sobre la Venta de Bienes Inmuebles situados en el territorio de la República, ascendente a la suma de RD\$2,846.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON TREINTICUATRO CENTAVOS ORO DOMINICANO), de acuerdo con la liquidación efectuada al efecto por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, ha sido entregada por los vendedores señores Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos y Dr. Cirilo José Castellanos Araujo al comprador Estado Dominicano, según cheque certificado por ese mismo valor N° 0642, de fecha 15 de mayo de 1972, expedido a nombre del Colector de Rentas Internas de Santo Domingo, por el Dr. Manuel José Castellanos Araujo contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, el cual ha sido retenido por el comprador Estado Dominicano, obligándose a depositarlo en la Oficina Recaudadora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 291, de fecha 29 de marzo de 1972.

HECHO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR LOS VENDEDORES: _____

**POR EL INSTITUTO AGRARIO
DOMINICANO:** _____

Yo, Dr. Régulo Emilio Gómez Buret, Notario Público de

los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista la liquidación realizada por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta a la operación de venta de los inmuebles objeto del presente contrato, en la cual consta que los vendedores señores Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos y Dr. Cirilo José Castellanos Araujo deben pagar la suma de RD\$ 2,846.34, como Contribución sobre la Ganancia de Capital, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 291, de fecha 29 de marzo de 1972; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pié del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Ramón Castellanos, Marina Francisca Araujo Vda. Castellanos, Dr. Cirilo José Castellanos Araujo y Dr. Santiago Cruz López, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

DR. REGULO EMILIO GOMEZ BURET,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

Ramón González Pérez,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco

días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos;
años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-
blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumpli-
miento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días
del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años
129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 350, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez & Asociados.

(G. O. Nº 9269, del 8 de Julio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 350

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de
la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y
la Firma Hanson-Rodríguez & Asociados, para el estudio y di-
seños definitivos de las Presas de Rincón, Bayacanes y Alto
del Yuna, así como para la ampliación de los sistemas de riego
de las Provincias Duarte, La Vega y Espaillat;